DICTAMEN Nº : 629

Ref.: Actuación Simple Nº E2-2019-18801-A Sosa Claudiani, María Fernanda s/ Mandamiento de Ejecución - Expte. Nº 9126/17 - Cámara Contencioso Administrativa Sala I.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "SOSA CLAUDIANI MARÍA FERNANDA S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" - Expte. Nº 9126/17 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Sosa Claudiani María Fernanda ordenando a la Provincia del Chaco, a la Secretaría General de la Gobernación y a la Dirección de Recursos Humanos a que en el término de cinco (5) días de notificada, arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago de las sumas adeudadas a la actora en concepto de bonificación por "RIESGO DE SALUD", otorgada por el Decreto Nº 2360/15 y por Resolución Nº 2429/15, estando incluída específicamente en la planilla anexa número XI, con las diferencias de sueldo anual complementario.

En su art. 2°, reconoce a la misma las sumas debidas por el concepto demandado, desde la fecha del reconocimiento de la misma- 01/07/2015- por Decreto N° 2360/2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2018 y en su art. 3°, reconoce a la agente los intereses reclamados a calcularse en la forma establecida en los considerandos; en su art. 4° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la agente accionante, intereses moratorios por bonificación "Riesgo de Salud".

La mencionada sentencia (fs. 5/10), en su parte resolutiva, art. 1°, hace lugar al mandamiento de ejecución incoado y en su art. 2° condena a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios a la accionante, acorde a los términos explicitados en sus considerandos.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado, la Unidad de Recurso Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Salud Pública y se han realizados los trámites administrativos (confección de planilla) para la determinación de los montos a abonar.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

26 AGO. 2019

COPIA DIGITAL